

Radicado: 2023-00335-00
Tipo de proceso: Cancelación de patrimonio de familia
Solicitantes: Diego Iván Paz Sánchez
Sindy Vanessa Burbano Martínez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO No. 954

Santiago de Cali, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Previa revisión de la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderada judicial, por los señores DIEGO IVÁN PAZ SÁNCHEZ y SINDY VANESSA BURBANO MARTÍNEZ, este Despacho observa que la misma presenta ciertos defectos que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad, y los cuales se pasan a desarrollar a continuación:

- Respecto al acápite de “*HECHOS*” numeral “*PRIMERO*”, se realiza una identificación del bien inmueble del cual se pretende realizar la cancelación de patrimonio de familia, pero frente a aquel, no se aporta prueba documental con el cual se pueda corroborar dicha información pues, aunque se anexa certificado de tradición, no se adjunta escritura pública del bien inmueble.
- De igual forma, en el acápite de “*MEDIOS DE PRUEBA*”, se indica que se anexa “*Copia de la Escritura Publica No. 3952 del 28-09-2018, otorgada por la NOTARIA DECIMA DE CIRCULO DE CALI*”, documento que no se encuentra dentro de las pruebas aportadas, siendo necesario que se allegue.
- Por otro lado, como quiera que las partes interesadas indican que el fin de solicitar la cancelación de patrimonio de familia es porque tienen una opción de compra de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Cali, se les requiere para que alleguen el contrato de promesa de compraventa del referido bien inmueble.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Radicado: 2023-00335-00
Tipo de proceso: Cancelación de patrimonio de familia
Solicitantes: Diego Iván Paz Sánchez
Sindy Vanessa Burbano Martínez

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que aporte el contrato de promesa de compra y venta del bien inmueble que refiere, está ubicado en la ciudad de Cali.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA ISABEL LÓPEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.840.060 expedida en Cali, como apoderada de los solicitantes, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8514d16296b5e6457b66f6cbd7d503cd55dc7da6626b5e03a7c0c5b0f031d940**

Documento generado en 05/09/2023 01:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>